



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: VERBAL.

Demandante: JOSE DOLORES OÑATE RASGO.

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO.

RAD. 20001-40-03-003-2018-00146-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Veintiocho (28) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023).

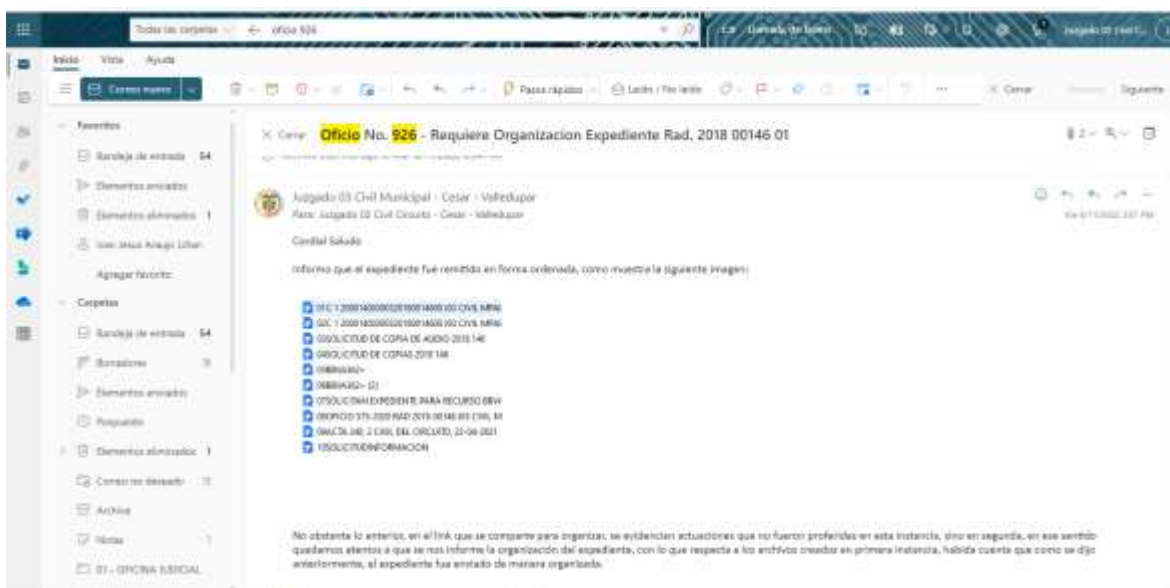
Revisado el expediente, observa el Despacho, que el proceso de la referencia se encuentra para resolver el recurso de apelación interpuesto en primera instancia, en contra de la sentencia de fecha 20 de febrero de 2020, dictada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, Cesar.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad de que trata el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, que a tenor expone “....Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas....”, el suscrito, se percata, al realizar el estudio para resolver el recurso de alzada, que en el expediente digital enviado por el Juzgado de primera instancia, no se encuentra anexo el audio y/o video de la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se profirió la sentencia de fecha 20 de febrero de 2020, a pesar de haberse requerido a la A-quo por medio de oficio N° 926 del 12 de octubre de 2022, que reza lo siguiente:

*“De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, Versión 2.0 del 18 de febrero de 2021; Consejo Superior de la Judicatura- Centro de Documentación CENDOJ, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Informática; se allegó al Despacho lo correspondiente para desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada dentro del proceso de la referencia. **En este sentido, se avizora que dentro del Expediente Digital NO se encuentran la/s audiencia/s realizadas por el Despacho de Primera Instancia.***

Por lo anterior, se requiere a su Dependencia Judicial para que nos sea remitido el expediente organizado en debida forma para nuestros fines pertinentes”.

En respuesta al oficio mencionado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, manifiesta a esta agencia judicial lo siguiente:



Es decir, mando una imagen sobre los archivos contentivos del expediente, observándose a simple que, en ninguna parte del mismo, se encuentra el audio y/o video de la audiencia del 20 de febrero en donde se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue objeto de alzada por las partes.

En consecuencia, de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, y al ser el audio y/o video de fecha 20 de febrero de 2020, en donde se celebro la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata los artículos 372 y 373, y se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue objeto de apelación, un requisito sine qua non, para poder pronunciarse el suscrito frente al inconformismo presentado por la parte apelante, se requerirá nuevamente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, para que en el menor tiempo posible, envíe a este Despacho el audio y/o video, de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 20 de febrero de 2020, dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1° REQUERIR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, para que, en el menor tiempo posible, remita a este Despacho judicial, el audio y/o video de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 20 de febrero de 2020, dentro del presente proceso presente, en la cual se profirió la sentencia objeto del recurso de alzada, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Líbrense los oficios respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

German Daza Ariza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa0d4569cddf11cbd2ad51111d50a42b2fcfc4307f1df6112d00c8d1c6af66c**

Documento generado en 28/02/2023 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>